

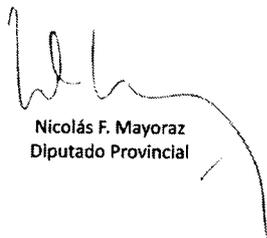


CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO	
19 SEP 2022	
Recibido.....	Hs.
Exp. N°.....	C.D.

**PROYECTO DE COMUNICACIÓN**

La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, proceda informar lo siguiente:

- presencia de personas con discapacidad alojadas en las unidades penitenciarias de la provincia con detalle de sexo, ubicación y tipo de discapacidad presentada;
- existencia de programa de abordaje integral e interdisciplinario para atender esta situación con mención de periodicidad de aplicación y partida presupuestaria asignada anualmente con estos fines; y,
- composición, funcionamiento y funciones del Dispositivo Interdisciplinario de Salud con mención de forma de distribución de competencias y atención brindada.

  
Nicolás F. Mayoraz  
Diputado Provincial

  
Natalia Armas Belavi  
Diputada Provincial

**FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

Uno de los ejes que desde hace unos años resulta de especial interés en lo que a personas privadas de la libertad se refiere tiene que ver con aquellas dificultades que padecen las personas que además de la privación de su libertad tienen algún tipo de discapacidad, considerando que las personas con discapacidad en cárceles se encuentran en una doble situación de vulnerabilidad.

En el año 2008 Argentina adoptó los postulados de la Convención y los mismos se plasman en la Ley N° 26.378, implicando la obligación del Estado Nacional de reconocer los derechos de este grupo social y la obligación de adoptar medidas concretas para garantizar su vigencia. La



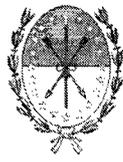
## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

normativa internacional y nacional mencionada rompe la perspectiva médica asistencial rehabilitadora como paradigma de interpretación a la hora de abordar a este colectivo. Establece que las barreras que afrontan las personas con discapacidad no tienen que ver con una deficiencia individual, sino que las limitaciones se encuentran en el seno de la sociedad, debiendo buscarse mecanismos para que puedan desarrollarse en igualdad de condiciones.

Es oportuno mencionar que el Comité sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad de la ONU, al evaluar en 2012 a la Argentina, requirió que el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura se constituya en un medio para supervisar y proteger a las personas con discapacidad institucionalizadas de acciones que pueden constituirse en actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

En este sentido, el informe provisional presentado por el Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de Naciones Unidas, establece que: "Los Estados tienen la obligación de asegurar que las personas que se vean privadas de su libertad tengan derecho a la 'realización de ajustes razonables', lo cual conlleva la obligación de hacer las modificaciones convenientes en los procedimientos y las instalaciones físicas de los centros de detención, (...) la denegación o la falta de ajustes razonables para las personas con discapacidad pueden crear condiciones de detención y de vida que constituyan malos tratos y tortura", y en este sentido debe guiarse la actuación estatal y la función de monitoreo de los organismos de control.

Ahora bien, si los lugares de encierros no se acondicionan de conformidad a la situación particular y necesidades en las que se encuentra este colectivo de personas vulnerables, entonces tendremos "barreras" que imposibilitarán ejercer los derechos que les han sido reconocidos para llevar adelante un tratamiento de readaptación en igualdad de condiciones con las demás.



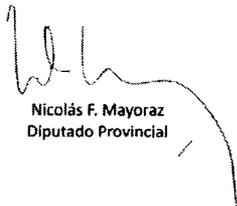
## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Ante este panorama, cualquier persona con discapacidad que se encuentre privada de libertad en un establecimiento carcelario, estará en condiciones de (des)igualdad real respecto al resto de las personas alojadas y en una situación de inferioridad y degradación intolerable al principio de humanidad de la pena, y –en muchos casos- su trato será cruel e inhumano y aparecerá en forma palmaria la violación a la Constitución Nacional, la ley 24.660 y a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Sin lugar a dudas que el tratamiento en estos casos deberá ser no solo individualizado sino, además, pormenorizado y especializado de acuerdo al tipo de discapacidad que aparezca en la persona privada de libertad.

Esto exigirá a los establecimientos penitenciarios adecuar sus políticas de encierro a los distintos tipos de discapacidades con las que puedan encontrarse y ello no solo incumbirá en ajustar sus sistemas edilicios, sino también en capacitar a los recursos humanos que deban cuidar de estas personas, pues no olvidemos que el Estado es garante del cuidado de las personas privadas de libertad por cualquier condición.

Por todo lo expuesto, se solicita el acompañamiento y la aprobación de la presente iniciativa.



Nicolás F. Mayoraz  
Diputado Provincial



Natalia Armas Belavi  
Diputada Provincial